



ACTA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO DEL DÍA 24 DE ENERO DE 2020

En la ciudad de Salamanca, a las diez horas y veinte minutos del día 24 de enero del año dos mil veinte, y en la Sala de Comisiones de esta Diputación, se reunió la Comisión Informativa de Fomento en sesión ordinaria.

La misma se constituyó así:

Presidente D. Carlos García Sierra

Vocales:

D. Antonio Agustín Labrador Nieto.
D. Román Javier Hernández Calvo
D. Francisco Javier García Hidalgo
D. Julián Barrera Prieto.
D. David Mingo Pérez
D. Jesús María Ortiz
Dña Eva María Picado Valverde.

D. Manuel Ambrosio Sánchez Sánchez
D. José Lucas Sánchez
D. Carlos Fernández Chanca
D. Leonardo Bernal García

D. Jesús Luis de San Antonio Benito

D. José Francisco Bautista Méndez

Asistieron con voz y sin voto, doña Carmen Ávila de Manueles , doña Beatriz Martin Alindado, don Antonio Luengo Hernández, doña Myrian Tobal, don Manuel Hernández.

Actuó como secretario Ricardo Barrientos Arnaiz .

Abierta la sesión por la Presidencia, se pasó a conocer de los asuntos, objeto del orden del día que a continuación se expresan recayendo sobre los mismos los siguientes,

DICTÁMENES

1.-LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DEL DÍA 20 DE DICIEMBRE .

Abierto este punto del orden del día se aprobó el acta de la sesión celebrada el día 17 de enero de 2020.

2.-DACIÓN DE CUENTA DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 SOBRE INFORMES A EFECTOS DEL ART. 52.4 DE LA LEY DE URBANISMO Y ART. 16.6 DE LA LEY DE CARRETERAS DE CASTILLA Y LEÓN SOBRE"MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL N.U.M ELIMINACIÓN DE UNA VÍA PÚBLICA" DE LUMBRALES .

Abierto este punto del orden del día y leído el mismo no se generó debate entre las partes.

La Comisión se da por informada.

Se une el acuerdo como anexo al acta

Antes de la apertura del punto de ruegos y preguntas se da cuenta por la presidencia de la existencia de dos puntos que deben someterse a dictamen para su inclusión en el orden del día del próximo Pleno Corporativo. Uno de ellos es la modificación del convenio con el obispado de Salamanca y otro es la corrección de errores del Plan de reserva del Plan de Carreteras 2019.

Se argumenta por la presidencia la urgencia por los siguientes motivos: en relación a la modificación del convenio con el obispado de Salamanca, se expone la necesidad de su aprobación por finalizar el convenio con fecha 31 de enero de 2020; con respecto a la corrección de errores de una obra en el plan reserva de carreteras anualidad 2019, por estar el expediente en trámite de información al público.

Finalizada la exposición de la propuesta, se aprobó por unanimidad la urgencia de la convocatoria y los dictámenes que se transcriben a continuación.

"DICTAMEN

ANTECEDENTES:

1.- Por Acuerdo Plenario de fecha 19 de diciembre de 2019, celebrado en Sesión Ordinaria, se aprobó inicialmente el Plan Provincial de Carreteras de 2019 y el Plan Reserva incluyendo, entre otras actuaciones, la obra que a continuación se describe:

PLAN: PLAN RESERVA

DENOMINACIÓN: Refuerzo de firme y acondicionamiento de la DSA-160(CV-91). (incluye

acondicionamiento de intersección con la DSA-160).

PRESUPUESTO: 200.000,00 €

2.- En el BOP de 14 de enero de 2019 se publicó la Aprobación inicial del Plan Provincial de Carreteras 2019 y del Plan Reserva

3.- Se ha emitido informe emitido por D. Alberto Vara Miranda, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de los Servicios Técnicos Provinciales del siguiente tenor literal:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Que la Diputación Provincial, como Administración pública de carácter territorial tiene atribuida la potestad de revisión de oficio, o a instancia de los interesados de sus actos y acuerdos en los mismos términos y con el mismo alcance que para la Administración del Estado se establece en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (Artículos 3, 4 y 53 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local).

Segundo.-Que los errores evidenciados son puramente accidentales que resultan del propio expediente y que una vez subsanados y practicada la corrección el acuerdo subsiste con iguales efectos estando por tanto en el supuesto contemplado en el Artículo 109/2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento administrativo común de rectificación de los errores materiales", de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Tercero.-Que esta potestad de rectificación de los errores advertidos no tiene límite temporal no está sujeta a plazo - en cualquier momento - en los términos del Artículo 109/2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas.

Cuarto.- Que la competencia para rectificar los errores materiales corresponde al mismo órgano que dictó el acto por analogía con la potestad de revocación de actos (Artículo 218 del Real Decreto 2568/86 por el que se aprueba el Reglamento Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.)

Quinto.- Que es el Pleno Provincial el órgano competente para acordar la rectificación de la denominación de la obra del Plan Reserva del Plan de Carreteras Provinciales, año 2019.

A tal efecto se aprobó la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Acordar la rectificación de los errores advertidos en el acuerdo del Pleno Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2019, en los términos que a continuación se señalan conservando todos sus efectos el expediente de aprobación del Plan Provincial de Carreteras 2019 y Plan Reserva en los siguientes términos:

Donde dice

SA	D	DENOMINACION	IMPORTE (IVA incluido)
SA-160	D	Refuerzo de firme y acondicionamiento de la DSA-160(CV-91).(incluye acondicionamiento de intersección con la DSA-160).	200.000,00

Debe decir:

SA	D	DENOMINACION	IMPORTE (IVA incluido)
SA-160	D	Refuerzo de firme y acondicionamiento de la carretera CV-91. Cespadosa de Tormes a DSA-160. (Incluye acondicionamiento de intersección con DSA-160).	200.000,00

Segundo: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y adicionalmente en la Web y Tablón electrónico, el acuerdo de rectificación en los términos señalados.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente”

“DICTAMEN

ANTECEDENTES:

1.-Con fecha 21 de diciembre de 2018, el Pleno Provincial en sesión extraordinaria y urgente aprueba y autoriza los convenios a suscribir con los obispados de Salamanca, Ciudad Rodrigo y Plasencia para la conservación y reparación de iglesias y ermitas de las diócesis de Salamanca, Ciudad Rodrigo y Plasencia ubicadas en la provincia de Salamanca a ejecutar en los ejercicios 2018-2019.

2.-En uso de las facultades atribuidas en la legislación vigente y en representación de las instituciones intervinientes, con fecha 21 de diciembre de 2018 se suscriben los convenios de colaboración con los citados Obispados. El plazo de vigencia previsto en los convenios referidos era hasta el día 31 de enero de 2020.

3.-Por Resolución de Presidencia número 1889/19 de 20 de mayo se aprueba la relación de obras de conservación y reparación de iglesias y ermitas de la provincia de Salamanca, pertenecientes a la diócesis de Salamanca, Ciudad Rodrigo y Plasencia, a ejecutar con cargo a los convenios suscritos. Dicha relación fue modificada en Decreto número 4434/19 de 24 de octubre.

4.-Con fecha de registro de entrada de 19 de diciembre de 2019 por Obispado de Salamanca se presenta solicitud en los siguientes términos:

“EXPONE

“Que con fecha 21 de diciembre de 2018 se firmó el Convenio Específico de Colaboración entre el Obispado de Salamanca y la Excm. Diputación Provincial e Salamanca, para la Conservación y Reparación de Iglesias y Ermitas de la Diócesis de Salamanca en la Provincia de Salamanca.

Que en la cláusula Novena de dicho Convenio se establecía el 31 de enero de 2020 como fecha límite para la finalización, recepción y liquidación de las obras contempladas en el mismo.

Que a fecha de 31 de enero de 2020 estarán terminadas todas las obras salvo la de Restauración de la Cubierta de la Iglesias de San Pedro en Ciperez, que ha sufrido un retraso por problemas técnicos.

Por todo lo que,
SOLICITA

La redacción y forma de una adenda al Convenio mencionado que modifique su cláusula Novena fijando la fecha finalización, recepción y liquidación de las obras el 31 de marzo de 2020.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En relación al plazo de vigencia de los convenios, el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP) regula una serie de reglas que han de tenerse en cuenta para establecerlo. La primera es que la duración del convenio debe ser determinada, y que la misma «... no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior». La segunda regla consiste en que en cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigencia del convenio, los firmantes del mismo «... podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción».

Segundo.- El plazo de vigencia establecido en el convenio firmado con la diócesis de Salamanca finaliza el día 31 de enero de 2020 según la cláusula novena del mismo .

Con respecto a esta cuestión, el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas establece que “La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudica derechos de tercero.

En el presente caso la propuesta de ampliación que se propone no excede del plazo señalado.

Tercero.-En relación a la necesaria motivación del acto (artículo 35/1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas), efectivamente las circunstancias aconsejan una ampliación del plazo, pues el convenio regula la colaboración de la Diputación en la conservación de edificios correspondientes a la diócesis de Salamanca que forman parte del patrimonio arquitectónico provincial, tengan o no la condición de bien cultural, actuación que se incardina dentro del fomento de los intereses de la provincia, no perjudicándose derechos de terceros.

Cuarto.- Que el acuerdo de ampliación, deberá acordarse antes del vencimiento del plazo de que se trate (31 de enero de 2020), no pudiendo en ningún caso ser objeto de ampliación un plazo ya vencido (Art. 35/3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas).

Quinto.- En cuanto al procedimiento de modificación de la cláusula del convenio, a falta de regulación expresa prevista en el convenio, esta requerirá acuerdo unánime de los firmantes, así como deberá cumplir con los mismos trámites que para su aprobación, por lo cual deberá ser objeto de formalización.

En cuanto a su efectos, en caso de no aprobarse la ampliación del plazo de vigencia del convenio propuesto, se generaría una causa de resolución del convenio por transcurso del plazo de vigencia del mismo sin haberse acordado su prórroga (artículo 51.2.a) LRJSP).

No obstante, en el supuesto en que concurra esta causa de resolución del convenio existiendo actuaciones en curso de ejecución; el artículo 52.3 LRJSP establece que las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio o, en su defecto, del responsable del mecanismo a que hace referencia la letra f) del artículo 49 de la LRJSP, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos que del artículo 52.2 del mismo cuerpo normativo.

Sexto.- La base 58 de las bases de ejecución del presupuesto para la anualidad 2019, prorrogadas para el ejercicio 2020, establece que debe de existir un informe jurídico conformado por la Secretaría General sobre el texto del Convenio, pues su contenido regula la concesión de una subvención.

Séptimo.- El órgano competente para la modificación del convenio, es el mismo que lo aprobó, que fue el Pleno Corporativo.

Al amparo de la normativa aquí expuesta, se eleva la siguiente

A tal efecto se aprobó la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1.-Se proceda a la aprobación de la ampliación del plazo de vigencia del convenio de colaboración suscrito con fecha 21 de diciembre de 2018 entre la Diputación Provincial de Salamanca y el Obispado de Salamanca, para la conservación y reparación de iglesias y ermitas de la diócesis de Salamanca ejecutar en los ejercicios 2018-2019; acordándose que el plazo inicialmente establecido para su finalización previsto hasta el 31 de enero de 2020 se amplíe hasta el 30 de junio de 2020.

2.- Se modifique la cláusula novena del citado convenio quedando redactado en los siguientes términos:

"El presente Convenio entrara en vigor en la fecha de su firma y mantendrá su vigencia hasta la completa ejecución del Plan que se financia con el mismo, con la finalización, recepción y liquidación de las obras cofinanciadas, previstas para 30 de junio de 2020."

3.-Formálcese, publíquese el acuerdo adoptado en el Boletín Oficial de la Provincia, para general conocimiento de los interesados y se den los restantes actos de trámite hasta la finalización del procedimiento .

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente".

3.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Antes de la apertura del punto de ruegos y preguntas se contesta por la presidencia a preguntas formuladas en anteriores comisiones.

En relación a la convocatoria de arreglo de caminos/carreteras municipales se informa que se han presentado 173 solicitudes; que se han analizado todas las solicitudes, y se ha requerido a algunos ayuntamientos para que subsanen defectos administrativos y formales, sobre la documentación presentada; comunicando que

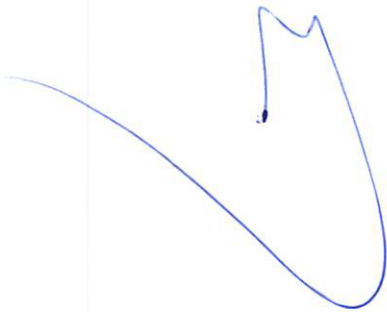
una vez se reciban las documentaciones requeridas, se procederá a hacer pública la lista de ayuntamientos que entran dentro de la presente convocatoria, por cumplir alguno de los requisitos exigidos en la misma.

Con respecto a las actuaciones realizadas por la Diputación en la carretera de Yecla de Yeltes a Bogajo, informa don Carlos García que se ha realizado un doble tratamiento de regulación superficial en los puntos necesarios para dotar a la carretera de una regularización superficial adecuada; igualmente afirma que se ha ejecutado el pintado de la banda del eje de la carretera (señalización horizontal), por motivos de seguridad de la circulación. Afirma que está previsto que en el año 2020 se realice una mejora del firme con una doble capa de *slurry* y su correspondiente señalización horizontal

Abierto este punto del orden del día, no hubo ruegos y preguntas

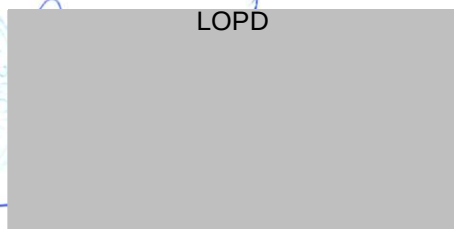
Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión a las diez horas y veintidós minutos, de la que como Secretario doy fe.

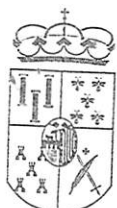
EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO

LOPD





JUNTA DE GOBIERNO

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2019

(3).-183.- INFORME A EFECTOS DEL ART. 52.4 DE LA LEY DE URBANISMO Y ART. 16.6 DE LA LEY DE CARRETERAS DE CASTILLA Y LEÓN SOBRE "MODIFICACIÓN PUNTUAL N.U.M. ELIMINACIÓN DE UNA VÍA PÚBLICA" DE LUMBRALES.

Conoce la Junta de Gobierno de los informes del Área de Fomento y de la Sección de Asistencia Técnica y Urbanismo sobre "Modificación puntual N.U.M. eliminación de una vía pública" de Lumbrales:

"En relación con el documento Modificación puntual de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de Lumbrales, Eliminación de Una Vía Pública, de Lumbrales (Salamanca), redactado por D. Antonio de la Mano Morán, Arquitecto, en julio de 2019, promovido por Ángel Rodríguez García, y su afección a las carreteras de titularidad de esta Diputación Provincial, en virtud del Artículo 16.6 de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras, y el Artículo 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo, ambas Leyes de la Comunidad de Castilla y León, SE INFORMA:

Que el documento Modificación puntual de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de Lumbrales, Eliminación de Una Vía Pública, de Lumbrales (Salamanca), NO afecta a ninguna carretera de titularidad de esta Diputación Provincial.

Asimismo, se conoce del informe de la Sección de Asistencia Técnica y Urbanismo que a continuación se transcribe:

"A solicitud del Ayuntamiento de Lumbrales se procede a emitir informe sobre proyecto referenciado, a efectos de dar cumplimiento del artículo 52.4 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y artículo 153 del Reglamento que la desarrolla.

Se informa que en el Inventario de Bienes de esta Corporación no consta bien inmueble alguno que esté afectado por la Modificación en tramitación.

Por todo ello, se propone informar favorablemente a efectos de patrimonio el Proyecto de referencia, lo que se somete a consideración de la Junta de Gobierno, órgano competente por delegación de la Presidencia, en virtud del Decreto de la misma 2703/19".

Y la Junta de Gobierno a la vista de los informes anteriormente recogidos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, informar favorablemente las propuestas transcritas, teniendo en cuenta las condiciones en ellos señaladas.

EL

LOPD

LOPD